MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.



REF: APRUEBA MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETO EX. N°445

CURACAUTIN, 9 de abril de 2020.-

VISTOS:

- 1.- Artículo 1, inciso final de la Constitución Política de la República.
- 2.- Artículo 3, de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Decreto N°4, de 2020, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud.
- 4.- Instrucciones impartidas por el Presidente de la República, mediante GAB. PRES N°003 de fecha 16 de marzo de 2020.
- 5.- El Dictamen N°3610 de 17 de Marzo de 2020 de la Contraloría General de la República.
- 6.- El Decreto Supremo N°104 de 18 de marzo de 2020, que declara Estado de Excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile.
- 7.- El Decreto Ex. N°388 de 16 de marzo de 2020, que decreta medidas preventivas por Covid-19.
- 8.- El Decreto 396 de 18 de marzo de 2020, que decreta medidas de gestión interna.
- 9.- El Dictamen de Contraloría General de la República N°6693 de 23 de marzo de 2020, sobre trabajo remoto, sesiones concejo municipal, consejos regionales y cuenta pública municipal.
- 10.- El Decreto alcaldicio N° 581, de 15 de noviembre de 2000, mediante el cual se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Concejo municipal.
- 11.- El Decreto Ex. N°2610, de 28 de noviembre de 2016, que aprueba modificación al Reglamento interior de sala del Concejo municipal
- 12.- El Acuerdo de Concejo N°53 del 7 de abril de 2020.-
- 13.- El Acuerdo de Concejo N°54 del 7 de abril de 2020.-
- 13.- El Decreto Exento N°3276, de fecha 06/12/2016, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde" en el Administrador Municipal, don Hugo Edmundo Vidal Merino.
- 14.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 05 de Enero de 2020, a través del Decreto N°4, el Ministerio de Salud ha decretado alerta sanitaria por el período de 1 año en el país otorgando facultades extraordinarias que indica, por motivo de emergencia de salud pública de importancia nacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo (SARS-CcV2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019, al cual se le ha denominado COVID-19, es considerado pandemia al haber superado – a esa fecha- los 167.449 casos confirmados a nivel mundial.
- Que, con fecha 16/03/2020 el Presidente de la República informa que nuestro país se encuentra en fase IV del virus COVID-19; por lo que llama a extremar las medidas de prevención para evitar que éste continúe propagándose.
- 4. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, por Decreto Supremo N°104, el Presidente de la República decreta Estado de Excepción Nacional de catástrofe por calamidad pública.
- Que, el artículo 1 de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que a éste le corresponde dar protección a la población.

- 6. Que el Dictamen N°3610 de Contraloría General de la República, ha establecido que "el brote de Covid-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no puedan paralizarse sin grave daño a la comunidad".
- 7. Que, por Decreto Ex. N°388 de 16 de marzo de 2020, la Municipalidad de Curacautín, como medida preventiva, decreta la suspensión de la atención de público.
- Que, por Decreto Ex. N°396 de 18 de marzo de 2020, se decreta como medida de gestión interna, el trabajo remoto de los funcionarios de la municipalidad de Curacautín, en los casos que indica.
- 9. Que, de acuerdo a lo señalado en Dictamen N°6693 de Contraloría, "no se advierte impedimento en que ante la situación de emergencia que afecta al país por brote de coronavirus 2019, los concejos municipales adopten la decisión de efectuar sus sesiones a través de modalidades de trabajo remoto o a distancia, considerando la relevancia de que ese órgano pluripersonal se reúna regularmente, para poder cumplir con el imperativo de satisfacer las necesidades públicas en forma continua y permanente".
- El Acuerdo de Concejo N°53 a través del cual el Concejo por mayoría de votos de los concejales, acuerda modificar el artículo N°14 del Reglamento interior de sala.
- 11. El Acuerdo de Concejo N°54 adoptado en sesión ordinaria del día 7 de abril de 2020; en que se acuerda que a contar del mes de abril y mientras dure el estado de excepción, las sesiones de concejo se realizarán en forma remota o a distancia, los días martes, quedando la hora, sujeta a la contingencia del día.
- 12. Que, los artículos 2 y 3 de la Ley N°18.575, establece que a la autoridad compete velar por el funcionamiento regular y continuo de la institución que rige y por el eficiente uso de los bienes que se le asigna al organismo a su cargo.

DECRETO:

APRUEBASE la modificación del artículo 14 del Reglamento interior de sala del concejo municipal, en el sentido de agregar después del punto aparte, la siguiente frase: "y en situaciones de excepción, el Concejo podrá celebrar sus reuniones a través de la modalidad de trabajo remoto o a distancia".

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Secretaria Municipal

"Por Orden del Alcalde"

HVM/ncar DISTRIBUCIÓN

- Oficina Partes
- Secretaría municipal
- Concejo municipal

HUGO VIDAL MERINO Administrador Municipal



REGLAMENTO INTERIOR DE CONCEJO MUNICIPAL DE CURACAUTÍN

SALA DEL

CURACAUTÍN, 9 de abril de 2020

El Concejo Municipal de Curacautín, en su Sesión ordinaria de hoy, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, acordó aprobar la siguiente Modificación al Reglamento Interior de Sala del Concejo Municipal de Curacautín.

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO MÚNICIPAL DE CURACAUTÍN

TITULO I DEL CONCEJO

ARTICULO 1°:

El Concejo Municipal de Curacautín tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2°:

El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien o presidirá y 6 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3°:

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4°:

El Concejo se reuniría al menos en tres Sesiones Ordinarias de carácter obligatoria y Extraordinaria con a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5°:

El Concejo podrá designar Comisiones de trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6° :

Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones Municipales.

ARTICULO 7°:

Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo (ordinarias, extraordinarias o de comisiones), con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a las personas o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito ser electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida.

La notificación se hará al menos con una semana de anticipación a la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al alcalde en su calidad de jefe superior del Servicio, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II INFORMACIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DE CONTROL

ARTICULO 8°:

Para los efectos del ejercicio de la facultad de la fiscalización el Concejo contara con la colaboración directa de la Unidad de Control, en las siguientes materias:

- a) Prestar asesoría al Concejo en la definición y evaluación de la auditoria externa que aquel puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los uncionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación debe realizarla el encargado de la unidad de control semestralmente en sesión de comisión. Sin prejuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 9°:

El Concejo será informado por el funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de los dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre, Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del Concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del Concejo inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionaros municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°:

Los Concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el Artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que estas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11°:

El Concejo celebrara Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de la Instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al menos por lo menos.

Las Sesiones Ordinarias requerirán necesariamente de citación por cedula, la que debe incluir la tabla a tratar.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuara el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento, a menos que el Concejo determine otra fecha de sesión.

La hora de segunda y última citación para las Sesiones Ordinarias será de (15) quince minutos después de la citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Página 3 de 13

b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por si, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas solo se tratara materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será de (15) quince minutos de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 12°:

El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptaran en Sala legalmente constituída y por la mayoría absoluta de los integrantes presente.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que le Concejo pueda sesionar, pero si en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 13°:

Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14°:

El Concejo celebrara sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que le Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificara, por escrito con doce horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrara la Sesión. Y en situaciones de excepción el Concejo podrá celebrar sus reuniones a través de la modalidad de trabajo remoto o a distancia.

ARTICULO 15°:

Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Alcalde y Secretario y distribuidas por cedula o correo electrónico, a todos en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 16°:

Las Sesiones tendrán una duración de hasta tres (3) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse a solicitud del Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las (3) tres horas y media.

ARTICULO 17°:

La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, poda alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18°:

La tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Análisis y aprobación acta anterior.
- b) Lectura correspondencia despachada.
- c) Lectura correspondencia recibida.
- d) Varios.

ARTICULO 19°:

APROBACIÓN DE LAS ACTAS

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la sala el Acta o las Actas anteriores, si hubiese reparos, se dejarán constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por probada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, Concejales presentes y el Secretario.

ARTICULO 20°:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

Día y hora de la Sesión indicándose si esta fue Ordinaria o Extraordinaria.

Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.

Nomina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.

Aprobación de las Actas.

Nomina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).

Nomina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).

Indicación de la "Hora de Incidentes" o "puntos varios", que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearan sus inquietudes y presentaran a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones. Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 21°:

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 22°:

CUENTA SR. ALCALDE

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenara el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 23°:

Por mayoría absoluta de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

ARTICULO 24°:

TABLA ORDINARIA

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas, formas, requieran Acuerdo del Concejo y,
- b) Orden del Día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 25°

Por acuerdo de Concejo el pronunciamiento de algunas materias, requerirá análisis y estudio de la Comisión correspondiente.

ARTICULO 26°:

HORA DE INCIDENTES O PUNTOS VARIOS

La hora de Incidentes corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de Incidentes será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar tres (3) horas, contadas desde el inicio de la Sesión.

ARTICULO 27°:

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión podrán adoptarse Acuerdos.

TITULO VII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 28°:

El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la tabla y se dará lectura integra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

ARTICULO 29°:

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitar la venia del Presidente.

ARTICULO 30°:

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente.

ARTICULO 31°:

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 32°:

Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las Siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

ARTICULO 33°:

La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales; aprobada esta, la materia será tratada en la próxima reunión.

ARTICULO 34°:

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

El Presidente, después que los Concejales hayan usado la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarara cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 35°:

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votara de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 36°:

DE LA VOTACIÓN

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Alcalde o Secretario y podrán ser de palabra o a mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cedulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por el Secretario.

ARTICULO 37°:

Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable adversa respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 38°:

Si en las votaciones hay empate, se tomara una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día hábil, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien resida la sesión el voto para resolver la materia.

ARTICULO 39°:

DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptara los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, salvo que la ley exija un quórum distinto.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutara sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación e contrario del Concejo.

TITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 40°:

El Concejo podrá constituir las Comisiones de Trabajo que estime convenientes para tratar temas Especiales (ad hoc) o para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrá las siguientes Comisiones de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:

1.- Barrios, Patrimonio y Desarrollo Urbano

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con sus materias específicas. Estará integrada por tres Concejales.

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

2.- Deportes, Recreación y Cultura

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas al deporte y recreación y cultural. Estará integrada por tres Concejales

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

3.- Educación

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica. Estará integrada por tres Concejales.

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

4.- Finanzas y Hacienda

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a materias relacionadas con Presupuestos, Subvenciones, Finanzas y Derechos Municipales. Estará integrada por tres Concejales. El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

5.- Salud y Seguridad Ciudadana

Esta comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica. Estará integrada por tres Concejales.

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

6.- Turismo y Medio Ambiente

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica. Estará integrada por tres Concejales

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

Los asuntos que requieran un pronunciamiento del Concejo y que se encuentren en el ámbito de las materias inherentes de alguna de las comisiones permanentes, podrán si el Concejo así lo acuerda derivar el estudio y análisis de la materia, para que la comisión de que se trate,

evacue informe y conclusiones (Proyecto de Acuerdo), para un mejor resolver y pronunciamiento, por parte del Concejo Municipal.

Se someterá dicho informe a conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal, para pronunciamiento y fines.

ARTICULO 41°:

Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.
- e) Convocar a funcionarios municipales y de servicios traspasados, los que deberán ser notificados por escrito con 24 horas de anticipación para requerirles información de materias propias de la comisión, las que deben ser especificadas en la convocatoria.

ARTICULO 42°:

Las materias que requieran pronunciamiento del Concejo podrán ser estudiadas e informadas por alguna de las Comisiones de trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

ARTICULO 43°:

Cada Comisión de trabajo, al constituirse, considerara:

- a) Nominar un Presidente y un Secretario, y en ausencia de ellos se aplicará el orden de precedencia.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de dos (2) integrantes.

ARTICULO 44°:

Las reuniones ordinarias de las Comisiones tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 45°:

Las Comisiones podrán celebrara reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 46°:

Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera residirla y a la falta de este, el Secretario de ella, declarara que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 47°:

En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 48°:

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado, la que deberá ser firmada por el Presidente de la comisión y quien haya ejercido la función de secretario del Concejo.

ARTICULO 49°:

Las comisiones de sala deberán quedar constituidas dentro de los primeros treinta días siguientes al inicio de cada periodo.

TITULO IX

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 50°:

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogué legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo. Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se comentan durante la Sesión.

ARTICULO 51°:

DE LAS FALTAS AL ORDEN

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

2.- Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 53°:

- El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere con alguna de las siguientes medidas:
- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO X

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 54°:

Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Enviar las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 8.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO XI

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 55°:

Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTICULO 56°:

La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo, municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere.

ARTICULO 57°:

El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.